



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



180

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2018-MPPA-A

Aguaytía, 10 de Abril del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD;

POR CUANTO:

El Exp.Int. N°2823-2018, El Concejo Municipal Provincial de Padre Abad, en Sesión de Concejo Ordinaria N° 008, de fecha 10 de abril del 2018; el Informe N° 003-2018-GSPyGA-MPPA-A, de fecha 03 de abril del 2018, emitido por el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 125-2018-GAJ-MPPA-A de la Gerencia de Asesoría Jurídica; sobre proyecto de ordenanza de Mataderos Municipales en Padre Abad.

CONSIDERANDO:

Que, en el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes entre otros para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Artículo II del Título Preliminar menciona que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, a través del Informe N° 003-2018-GAJ-MPPA-A, de fecha 03 de abril 2018, el Gerente de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite proyecto de ordenanza del Matadero Municipal de Padre Abad, con la finalidad de ordenar y regular las actividades relacionadas con beneficio, refrigeración, industrialización, transporte y comercialización, expendio de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, así como las condiciones para asegurar el abastecimiento de las carnes de esas especies en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, pudiendo una vez satisfecha la demanda local, abastecer a otras poblaciones de la región y del país.

Que, el Informe Legal N° N° 0125 - 2018 -GAJ - MPPA - A, de fecha 04 de Abril del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, en uso de sus atribuciones recomienda **SE ELEVE AL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**, para su revisión y aprobación del **Proyecto de Ordenanza Municipal Matadero Municipal** de Padre Abad

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, menciona que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa". (...).

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprueba el Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto, el cual tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los animales de producción primaria destinados al consumo humano y la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional. Dicho Reglamento, establece normas de orden público de aplicación a toda persona natural o persona Jurídica pública o privada, que intervengan directa o indirectamente en los procesos que involucran las actividades de mataderos tales como el faenado de animales de abasto y en lo referido a la carcasa, carne y menudencias la manipulación el procesamiento primario, el almacenamiento y la comercialización.

Qué, asimismo, en la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento "El control la vigilancia del comercio interno de las carnes y menudencias de origen animal están a cargo de los gobiernos locales, de conformidad con la normativa sobre inocuidad alimentaria".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



179

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Que, el proyecto de ordenanza que se presenta comprende un conjunto de normas para la regulación del servicio del Matadero por parte de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, trata sobre la concesión y/o contrato del servicio del matadero Municipal. En estas disposiciones se ha mantenido la orientación de la Ley Orgánica de Municipalidades; entre otros aspectos funcionales del Matadero Municipal.

Que, el Artículo 9° inciso 8° establece que: **"Son Atribuciones de Concejo Municipal: Aprobar, Modificar o derogar Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**, el Artículo 20°, inc. 5) y Artículo 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Concejo Municipal Provincial de Padre Abad con el voto en MAYORIA aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA Y ORDENA LAS ACTIVIDADES EN LOS MATADEROS MUNICIPALES DENTRO LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento QUE REGULA Y ORDENA LAS ACTIVIDADES EN LOS MATADEROS MUNICIPALES DENTRO LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD, que consta de 10 capítulos, 30 artículos, 05 disposiciones complementarias, 02 disposiciones Transitorias y 06 disposiciones Finales, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



798

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

REGLAMENTO QUE REGULA Y ORDENA LAS ACTIVIDADES EN LOS MATADEROS MUNICIPALES DENTRO LA JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PADRE ABAD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- La Ordenanza sobre mataderos Municipales ordena y regula las actividades relacionadas con el beneficio, refrigeración, industrialización, transporte y comercialización, expendio de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, así como las condiciones para asegurar el abastecimiento de las carnes de esas especies en la Municipalidad Provincial de Padre Abad, pudiendo una vez satisfecha la demanda local, abastecer a otras poblaciones de la región y del País.

Párrafo Único: El Alcalde Provincial de Padre Abad o Administrador del Matadero, según sea el caso, coordinará con las autoridades nacionales competentes, las actividades necesarias para la buena marcha del servicio.

ARTÍCULO 2°.- Todos los mataderos, localizados en el área de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, autorizados por los Organismos Nacionales y de este Municipio quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza y a las demás normas nacionales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El Municipio podrá a sumir la responsabilidad de la compra de ganado en pie o en canal, el beneficio, distribución y venta de las carnes a que se refiere el Artículo 4° de esta ordenanza, cuando las circunstancias así lo requieran, y en especial, cuando se presente brotes de acaparamiento o especulación del producto. En este último caso, el Municipio aplicará o gestionará las sanciones correspondientes establecidas.

ARTÍCULO 4°.- Todas las carnes frescas de ganado bovino, ovino, caprino y porcino que se consuman en la Municipalidad Provincial de Padre Abad deberán ser beneficiadas y entregadas a los expendios para su venta al público, por el Matadero Municipal.

ARTÍCULO 5°.- No se podrán instalar nuevos mataderos para el beneficio de los tipos de ganado determinados en el Artículo 4° de esta ordenanza, sin la autorización del alcalde y demás organismos competentes. El servicio que presta el Matadero Municipal, es de lunes a sábado, siendo los días domingo descanso del personal de servicio, conforme al siguiente horario:

- 7:30 am a 12:00 pm. Inscripción de proveedores para el beneficio de animales en la oficina de administración.
- 7:30 am a 12:00 pm. Beneficio de animales que han cumplido con los requisitos documentarios y sanitarios que se exige en el Decreto Supremo N° 015-2012- AG.
- 12:30 pm a 13:00 pm. Revisión sanitaria y sellada de las carcasas de las diferentes especies de animales beneficiados.
- 13:00 pm en adelante distribución de carcasas y menudencias hacia el Mercado Municipal de la ciudad.

CAPITULO II

DE LA CONCESIÓN O CONVENIO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 6°.- El Alcalde previa aprobación del Consejo Municipal podrá conceder a empresas y/o cooperativas un porcentaje por lo menos de participación, para operar las áreas de corrales, beneficio, limpieza y tratamiento de vísceras y partes, transformación de subproductos refrigeración, congelación y transporte de carnes. El porcentaje de participación será fijado previa aprobación del Consejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



147

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Párrafo Único.- La empresa o cooperativa, si fuera el caso, están obligados a prestar servicios de matanza a todos los interesados que así lo requieran, quienes deberán acatar las normas sanitarias establecidas, debiendo pagar las tasas de servicios aplicables.

ARTÍCULO 7°.- La supervisión y el control de la prestación del servicio corresponderá al Alcalde, a través del Inspector Sanitario (Médico Veterinario) en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Subgerencia de Comercialización y Fiscalización, aún en los casos de concesión o delegación del mismo.

ARTÍCULO 8°.- La empresa o cooperativa, si fuera el caso, estará obligada a prestar el servicio de Matanza de conformidad con el correspondiente contrato de concesión y/o comodato, en el cual deberán establecerse las condiciones mínimas exigidas en el Decreto Supremo N° 015-2012-AG Reglamento Sanitario de Faenado de Animales de Abasto.

Párrafo Único.- En todo caso, la empresa o cooperativa se obligará a:

- Cumplir con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y demás Leyes y Resoluciones que rijan la materia.
- El mantenimiento y limpieza del área de trabajo, equipos y herramientas menores.
- Dotar, a su costo, cualquier instrumento o herramienta no especificado en el inventario complementario de la concesión y/o contrato.
- No permitir el envío de carnes a otras poblaciones, sin haber satisfecho la demanda de la población del Municipio de Padre Abad.
- Asumir la limpieza de la sala de matanza, tripería, incinerador, y el mantenimiento de los corrales, calderas, equipos de refrigeración, electricidad, aguas negras, vapor y aguas blancas, así como sus alrededores.
- Prestar fianza y póliza que asegure al Municipio el cumplimiento de la concesión y/o contrato
- Garantizar al Municipio un ingreso permanente, todos los días que opere el matadero, equivalente al número de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos o de otras especies, multiplicado por el monto que establezca el Concejo Municipal como tasa de servicio, para cada una de las operaciones aplicadas a las especies beneficiadas.
- Aceptar el tiempo de la concesión y/o contrato, no será menor de 2 años prorrogable por periodos iguales, a criterio del Concejo Municipal.

CAPITULO III

INGRESO DEL GANADO AL MATADERO

ARTÍCULO 9°.- El ingreso de animales al matadero será cuando el proveedor haya presentado su Certificado de Tránsito interno emitido por el SENASA, donde indica los datos del abastecedor, número de animales, origen y destino, así como también los datos del transportista, previa identificación.

ARTÍCULO 10°.- El descanso de los animales se efectuará con un lapso mínimo de seis (6) horas. Los animales cuya movilización hacia el matadero dure más de doce (12) horas deben permanecer en el corral de descanso no menos de doce (12) horas.

ARTÍCULO 11°.- El beneficio de animales caquécticos (falta de apetito o esqueléticos) ya sea por estado nutricional deficiente u otra índole; queda a criterio del Médico Veterinario, previo informe.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 12°.- El personal de beneficio y demás personas que intervengan directamente en el funcionamiento del matadero, son los únicos que podrán tener acceso al establecimiento, salvo casos especiales de orden administrativo, judicial o policial.

ARTÍCULO 13°.- En cuanto a salud, el personal que intervenga en las labores de faenado, manipulación de carcasa, carne, menudencia deberán cumplir los siguientes requisitos sanitarios (certificado médico).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



176

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



- Análisis de coprocultivo en serie, cultivo de esputo y reconocimiento médico que preste especial atención a heridas llagas infectadas y otras lesiones que afectan la piel.
- Afecciones entéricas, enfermedades respiratorias transmisibles.
- Tarjeta de Manipulación de Alimentos (emitida por el MINSA).

ARTÍCULO 14°.- Usar durante las labores ropa o uniforme de trabajo de color claro. Protector de cabello, botas de jebe, baldes, cuchillos, delantales impermeables, limpios y en buenas condiciones de conservación.

ARTÍCULO 15°.- El personal que labora en la faena de animales debe tener precauciones para impedir la contaminación de la carne.



ARTÍCULO 16°.- Durante las horas de beneficio queda restringido el ingreso de ganaderos, comerciantes, personas ajenas a las labores en la sala de beneficio.

ARTÍCULO 17°.- Queda restringido el ingreso al centro de beneficio a menores de edad y personas en estado etílico.



ARTÍCULO 18°.- El personal de guardianía y limpieza está en la obligación de cuidar los bienes muebles del establecimiento, así como también asegurar las buenas condiciones de limpieza e higiene del establecimiento.

ARTÍCULO 19°.- Constituyen obligaciones de parte de los trabajadores del matadero, matarifes, lavadores, jaladores de ganado, comerciantes, ganaderos compradores, y demás personas aceptar y cumplir las ordenes que se han impartido por la Administración del Matadero, Medico Veterinario en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

CAPITULO V

DEL BENEFICIO



ARTÍCULO 20°.- El personal de servicio llevará la estadística y control de todos los animales ingresados a través del registro diario; asimismo el Médico Veterinario llevará el registro de todos los animales beneficiados por especie y sexo para su posterior informe mensual al SENASA.

ARTÍCULO 21°.- Los principios que deberán observarse durante el beneficio de los animales son:

- Baño del ganado antes de ser sacrificado, lo cual ayuda a la limpieza externa del propio animal; asimismo ayuda a un mejor desangrado provocando vaso constricción periférica provocada por el frío.
- El sacrificio se efectuará sin demora alguna, evitando el sufrimiento innecesario del animal.
- El proceso de sangría, desuello, evisceración deberá efectuarse con cuidado a fin de garantizar la limpieza de la carcasa y vísceras.
- Beneficio de emergencia es el faenamamiento de un animal, que por haber sufrido un accidente, lesión (trauma) requiere su beneficio de inmediato.



CAPITULO VI

DEL SERVICIO INSPECTOR SANITARIO (MEDICO VETERINARIO)

ARTÍCULO 22°.- El servicio está a cargo de un Médico Veterinario Colegiado y Habilitado, contratado por la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

ARTÍCULO 23°.- El referido profesional realiza las siguientes tareas:

- Inspección ante-mortem de los animales.
- Inspección post-mortem de los animales.
- Condena y comiso de carcasas y vísceras.
- Sellado de carcasas aptas para su comercialización.
- Elevar documentación de estadística mensual, formato epidemiológico al SENASA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



175

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

- Apoyo y Asesoramiento.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE MATARIFE Y AYUDANTE DE MATARIFE

ARTÍCULO 23.- El personal debe de tener responsabilidad, respeto a los demás, puntualidad en todas sus labores, estarán a cargo de la administración y el médico veterinario, respectivamente.

ARTÍCULO 24.- El personal en mención realiza las siguientes tareas:

- a) Apoyo en la limpieza del lugar de trabajo.
- b) Limpieza de sus herramientas de trabajo.
- c) Conservación de la infraestructura del matadero.
- d) Pesado de la carcasa.
- e) Informar a la administración sobre alguna incidencia y observaciones.
- f) Informar y pedir permiso anticipadamente, si es que no va a laborar.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDENAS Y DECOMISO DE LAS CARNES

ARTÍCULO 26.- Se procederá al decomiso de las carnes, visceras y apéndices, en los siguientes casos:

- a) Con respecto a visceras y apéndices cuando presenten malformaciones patológicas, tumoraciones, hemorragias, traumas, infestaciones parasitarias que lo hagan repulsivas al olfato, tacto, vista.
- b) En cuanto a carcasas cuando presenten modificaciones en sus características organolépticas que la desnaturalicen, disminuyan su valor nutritivo, aceleren su descomposición haciendolas repugnantes a la vista u olfato.
- c) Las que a criterio profesional del médico veterinario requieren dictámenes que se encuentran en el Anexo N° 13 de causas de comisos y condenas, causa de condena parcial de carcasa y órganos, y causa de condena total de carcasas y órganos del Reglamento Sanitario del Faenado de los Animales de Abasto (DS 015-2012-AG).

CAPITULO IX

DEL TRANSPORTE DE CARNE

ARTÍCULO 27.- Para el transporte de la carne se utilizará un vehículo cuya superficie interna será de material resistente a la corrosión, lisa e impermeable y de fácil limpieza e higienización.

ARTÍCULO 28.- Las carcasas deberán ser remitidas al mercado municipal debidamente selladas y con la planilla de beneficio del día.

ARTICULO 29.- Para el transporte de visceras y menudencias se deberá utilizar recipientes adecuados.

CAPITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 30.- Las infracciones al presente reglamento que comentan los propietarios de ganado, los ganaderos, comercializadores, matarifes, ayudantes, jaladores de ganado, lavadores de menudencia, compradores de cuero que cumplen labores de una u otra indole en el matadero municipal serán sancionados administrativamente conforme al cuadro siguiente:

- **Por desacato a las ordenes impartidas por la administración, o las oficinas comprometidas:**
 - Por primera vez 2 días
 - Por segunda vez 4 días





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



274

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

○ Por tercera vez suspensión por mas de 10 días

• **Por agresión verbal**

- Por primera vez 5 días
- Por segunda vez 15 días
- Por tercera vez suspensión por mas de 15 días

• **Por agresión física**

- Por primera vez 30 días
- Por segunda vez suspensión indefinida.

• **Por negarse al beneficio de un animal**

- Por primera vez 2 días
- Por segunda vez 4 días
- Por tercera vez suspensión por mas de 10 días

Quedan establecidas las siguientes infracciones, las cuales son objetos de una multa indicados en porcentajes de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente:

CODIGO	DESCRIPCIÓN	%	MEDIDA
MM1	Beneficiar animales sin la prescencia y autorización del médico veterinario (se comisa la carne).	10	Decomiso de la carne
MM2	Tomar el nombre del ganadero registrado sin su consentimiento para el sacrificio del ganado.	5	
MM3	Sustraer bienes del Matadero de Propiedad Municipal.		Suspensión definitiva, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.
MM4	Miccionar en ambientes que no sea los servicios higiénicos	5	
MM5	Producir injuria al inspector o autoridad municipal o desobedecer la vigencia del cumplimiento de la presente Ordenanza.	10	
MM6	Ingreso al matadero con mascotas (perros, gatos, etc)	5	
MM7	Causar daños materiales a las instalaciones del matadero.	10	
MM8	Propiciar riñas, peleas u otros que atenten contra la tranquilidad y normal desarrollo de las actividades del matadero.	10	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La administración del Matadero, mantendrá coordinación permanente con el SENASA sobre los aspectos de orden sanitario y comercialización.

SEGUNDA.- La persona o comerciante que transporte, deposite o tenga en su poder por cualquier causa, carne o menudencias procedentes de animales beneficiados clandestinamente (mataderos no autorizados) serán sancionados con una multa no menor del 0.2 de UIT ni mayor de 1 UIT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

Av. Simón Bolívar N° 536-546
www.munipadreabad.gob.pe



173

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

TERCERA.- El presente reglamento está en concordancia con el Reglamento Sanitario del Faenado de los Animales de Abasto (Decreto Supremo N° 015-2012-AG).

El presente Reglamento tiene como Base Legal, las siguientes normas

- Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- Reglamento Sanitario del Faenado de los Animales de Abasto (DS 15-2012-AG)
- Ley General de Salud N° 26842.

CUARTA.- Los trabajadores municipales del matadero o las oficinas comprendidas, que comprueben cualquier infracción al presente reglamento están en la obligación bajo responsabilidad de comunicar por escrito a la Gerencia de Servicio Públicos y Gestión Ambiental, para la adopción de las medidas correspondientes.

QUINTA.- La Administración del Matadero Municipal en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Policía Municipal ejecutan las acciones necesarias para el estricto cumplimiento del presente reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La descarga de ganado (vacuno, ovino, caprino y porcino) será efectuada por el proveedor, comerciante o su ayudante debidamente registrado en la documentación (Certificado de Tránsito Interno, Carta de Compra Venta, Declaración Jurada).

SEGUNDA.- La programación del beneficio se regulará de acuerdo a la hora de ingreso del ganado, estando a cargo el médico veterinario.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Deróguense disposiciones y normas que se opongan a la presente Ordenanza.

TERCERO.- Incorpórese al actual Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, las establecidas mediante la presente Ordenanza.

CUARTO.- Queda encargado del cumplimiento del presente la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y la Gerencia de Administración Tributaria según corresponda.

QUINTO.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que se requiera para una mejor aplicación de la presente ordenanza.

SEXTO.- Lo no contemplado en la presente ordenanza será resuelto en aplicación de la Ley sobre la materia.

